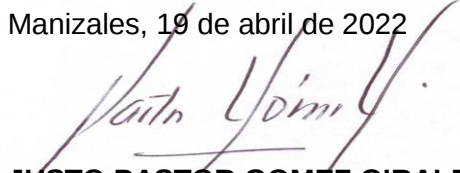


CONSTANCIA: Se informa que para el presente proceso obra el título de depósito judicial No. 418030001333026 por valor de \$901.212.00, y el demandado adeuda la suma de \$ 539.239.00, incluida la cuota del presente mes de abril. Pasa a Despacho.

Manizales, 19 de abril de 2022


JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0406
PROCESO RAD. 2020-00035-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el valor del título judicial que reposa en el Despacho sobrepasa la suma adeudada por el señor **WILSON MONTOYA QUINTERO** hasta el presente mes de abril y los intereses que se causaron, es procedente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, haciendo los siguientes ordenamientos:

- La terminación del proceso.
- El levantamiento de las medidas tomadas dentro del proceso.
- La entrega de los dineros existentes para el presente proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado este proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora **DIANA MARÍA GRAJALES TORRES**, en representación de su hijo **J. J. M. G.**, y en contra del señor **WILSON MONTOYA QUINTERO**, por pago total de la obligación contraída hasta el mes de abril de 2022 y los intereses causados dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- La medida de embargo que recae sobre el 30% del salario u honorarios mensuales, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, comisiones, y en general de toda

suma que percibe el ejecutado al servicio de la Empresa CONTACTAMOS S.A.S., medida comunicada a través del oficio No. 0438 del 9 de marzo de 2020. Por no existir embargo de remanentes.

-. La medida restrictiva que tiene el demandado para salir del país, comunicada mediante oficio No. 0439 del 9 de marzo de 2020.

Líbrese los oficios respectivos comunicando esta decisión.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros que obran para el presente proceso, los cuales ascienden a la suma de \$ 901.212.00, de la siguiente manera:

Para la demandante	\$ 539.239.00
Para el demandado	\$ 361.963.00

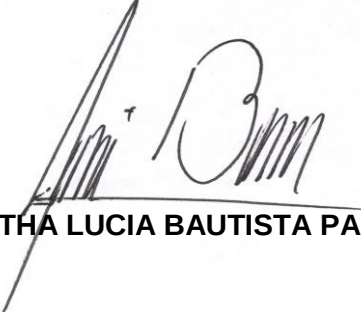
Hágase el fraccionamiento respectivo.

CUARTO: DISPONER la entrega de los títulos judiciales que sean consignados posteriormente con destino a este proceso, al ejecutado o a quien éste autorice.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO